



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

INFORME INICIAL N° 474 -2022-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : Ing. Carmelo Condori Cupi
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t)

Asunto : Evaluación inicial del "Informe de Caracterización de los Sitios Contaminados y Plan Dirigido a la Remediación, Lote XV", presentado por Petrolera Monterrico S.A.

Referencia : Escrito N° 3335008 (15.07.2022)

Fecha : 31 AGO. 2022

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 2488620 de fecha 10 de abril de 2015, la empresa Petrolera Monterrico S.A. (en adelante, **PETROMONT**) presentó a la antes Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Lote XV" (en adelante, **IISC**), para su respectiva evaluación.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 165-2020-MINEM/DGAAH de fecha 10 de julio de 2020, la ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) resolvió que PETROMONT debía cumplir con lo siguiente:
- (i) Proseguir con la Fase de Caracterización correspondiente al IISC, conforme a los alcances previstos en el Informe Final de Evaluación N° 274-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10 de julio de 2020.
 - (ii) Presentar el Plan dirigido a la Remediación, el mismo que deberá contener los resultados de la Fase de Caracterización de todos los sitios identificados, así como las medidas de descontaminación o remediación correspondientes.
- 1.3. Mediante escritos N° 3335008 y N° 3335035 de fecha 15 de julio de 2022, PETROMONT remitió a la DGAAH las Cartas N° 327-2022/PM¹, a través de las cuales la citada empresa remitió dos (2) enlaces web² para realizar la descarga del "Informe de Caracterización de los Sitios Contaminados y Plan Dirigido a la Remediación, Lote XV" (en adelante, **PDR**), para su respectiva evaluación.
- 1.4. Mediante Oficio N° 506-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 26 de julio de 2022³, la DGAAH solicitó a PETROMONT remitir el enlace de descarga actualizado que permita acceder sin restricciones al documento que contenga el PDR.

¹ Cabe indicar que las cartas ingresadas mediante los escritos N° 3335008 y N° 3335035 cuentan con la misma numeración "N° 327-2022/PM"; sin embargo, se consignó diferentes enlaces web de descarga.

² Cabe indicar que, de la verificación de los enlaces web consignados en los escritos N° 3335008 y N° 3335035, se advierte que estos se encontraban restringidos.

³ Notificado el 1 de agosto de 2022, conforme al correo electrónico de recepción.

- 1.5. Mediante escrito N° 3344821 de fecha 1 de agosto de 2022, PETROMONT remitió a la DGAAH la Carta N° 340-2022/PM, a través de la cual la citada empresa remitió el enlace de descarga, sin restricciones, de la información del PDR, para su respectiva evaluación.
- 1.6. Mediante Auto Directoral N° 176-2022-MINEM/DGAAH de fecha 11 de agosto de 2022⁴, la DGAAH remitió a PETROMONT el Informe Inicial N° 437-2022-MINEM-DGAAH/DEAH, en el cual se concluye que no se ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del PDR; por lo que se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de dichos requisitos.
- 1.7. Mediante escrito N° 3353220 de fecha 18 de agosto de 2022, PETROMONT presentó a la DGAAH la información destinada a subsanar la observación formulada en el Informe Inicial N° 437-2022-MINEM-DGAAH/DEAH.

II. Marco Normativo

2.1. Respecto de la presentación del PDR

Mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) aprobó los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, los cuales tienen por finalidad establecer los criterios para la gestión de sitios contaminados generados por actividades antrópicas y comprenden aspectos de evaluación y remediación, a ser regulados por las autoridades sectoriales competentes, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente.

El artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM establece que la evaluación de sitios potencialmente contaminados comprende las siguientes fases: (i) Fase de Identificación, (ii) Fase de Caracterización y (iii) Fase de Elaboración del Plan dirigido a la Remediación.

Con relación a la Fase de Caracterización, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM sostiene que dicha fase tiene como objetivo definir: (i) Las fuentes y focos de contaminación; (ii) La magnitud, tipo, extensión y profundidad de la contaminación del suelo y de otros componentes ambientales afectados, (iii) Los potenciales riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la contaminación del sitio y (iv) La necesidad de ejecutar medidas de remediación.

Asimismo, la Fase de Caracterización comprende las siguientes etapas:

- Muestreo de detalle que permite determinar el área y volumen de suelo contaminado, la cantidad y distribución espacial de los contaminantes en el sitio, sus tasas móviles y su posible extensión hacia otros componentes ambientales. El muestreo de detalle se desarrolla en base al modelo conceptual del sitio y su alcance se determina en función a los objetivos de la caracterización del sitio.
- Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA), la cual comprende la elaboración de un estudio detallado que tiene por objeto: (i) Analizar los riesgos a la salud y el ambiente, asociados al sitio contaminado; (ii) Determinar la necesidad de ejecutar medidas de remediación y (iii) Establecer niveles de

⁴

Cabe indicar que el Auto Directoral N° 176-2022-MINEM/DGAAH fue notificado el 16 de agosto de 2022.



remediación específicos, así como otras medidas orientadas a disminuir los riesgos a niveles aceptables para la salud y el ambiente.

Finalmente, es importante indicar que los resultados de la Fase de Caracterización deben ser validados, sistematizados y analizados en el Estudio de Caracterización. La presentación de dicho estudio puede realizarse por separado o como parte del Plan dirigido a la Remediación, para su respectiva aprobación por la Autoridad Competente.

Con relación a la Fase de elaboración del Plan dirigido a la Remediación, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM establece que **el referido Plan se elabora cuando la Fase de Caracterización determine la necesidad de ejecutar medidas de remediación** y debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Los objetivos de remediación, grado o nivel de calidad ambiental que se busca alcanzar.
- Las medidas de remediación, para las cuales se realizará un análisis que comprenda la evaluación de las tecnologías disponibles, la sostenibilidad y costo-efectividad de las alternativas de remediación, los factores de ecoeficiencia, así como los resultados de pruebas de laboratorio y/o ensayos piloto, en caso corresponda.
- Las medidas de remediación de aguas subterráneas, sedimentos u otros componentes ambientales, en caso corresponda.
- Otras medidas adicionales que sean necesarias para alcanzar los objetivos de remediación.
- El cronograma de implementación de las medidas propuestas.
- La información disponible sobre el uso anterior, el uso actual o el que se tenga previsto desarrollar en el sitio contaminado.
- Un resumen del Estudio de Caracterización, cuando este haya sido presentado por separado ante la Autoridad Competente.
- Medidas de monitoreo, control y seguimiento.

En relación a las medidas de remediación a los componentes aguas subterráneas, sedimentos u otros componentes ambientales afectados, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM establece lo siguiente:

- Cuando existan indicios o evidencias de afectación en aguas subterráneas, sedimentos u otros componentes ambientales, estos deben ser incluidos en las fases de evaluación del sitio contaminado. El alcance del muestreo correspondiente se determina en función de las particularidades del caso concreto.
- La ejecución de medidas de remediación en aguas subterráneas, sedimentos u otros componentes ambientales se determina considerando la naturaleza, la

magnitud, el tipo, la extensión y la capacidad de expansión de la afectación. Asimismo, se deben tomar en cuenta los riesgos asociados a la salud y el ambiente, así como el uso actual o potencial en el caso de las aguas subterráneas o superficiales.

- En caso se determine que las aguas subterráneas, ubicadas en centros poblados de áreas urbanas o rurales, se encuentran afectadas por sustancias peligrosas ligeras en fase libre, es obligatorio ejecutar medidas de remediación de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Competente.

Adicionalmente, es importante mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM:

- (i) En la Única Disposición Complementaria Derogatoria, se dispuso la derogación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, que aprobó disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo.
- (ii) En la Primera Disposición Complementaria Final, se señala que las autoridades sectoriales competentes, en el marco de sus funciones y la normativa ambiental vigente, aplican el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM como marco general, debiendo establecer la regulación específica de acuerdo a la naturaleza de las actividades bajo su competencia, así como los procedimientos necesarios para su implementación.
- (iii) En la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se dispuso que, en la medida que no se aprueben las guías referidas en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, serán de aplicación supletoria las guías técnicas aprobadas por el MINAM.

Por tanto, si bien a la fecha no se cuenta con la regulación sectorial específica a la que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; por lo que la evaluación de los Planes dirigidos a la Remediación a ser presentados ante la DGAH se deberá realizar a partir de lo previsto en las reglas generales establecidas en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, así como lo dispuesto en la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM (en adelante, **Guía ERSA**) y en la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM (en adelante, **Guía para la Elaboración de PDS**).

2.2. Respecto a la admisibilidad del PDR

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales

negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, y mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, el artículo 19-A° del RPAAH establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en el presente caso, la DGAAH) procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el RPAAH y con los Términos de Referencia aprobados, de ser el caso.

Adicionalmente, en el citado artículo se señala lo siguiente:

- (i) En caso que el instrumento de gestión ambiental complementario no cumpla con los requisitos establecidos o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular de la Actividad de Hidrocarburos, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.
- (ii) Para la presentación de los Informes de Identificación de Sitios Contaminados y de los Planes de Descontaminación de Suelos, el/la Titular de la Actividades de Hidrocarburos debe cumplir con los requisitos previstos en el numeral 19.A.1 del artículo 19-A° del RPAAH, salvo que se emita norma especial que establezca requisitos distintos o específicos para la evaluación de admisibilidad de dichos procedimientos administrativos.

Al respecto, tal como se indicó en el apartado 2.1. del presente Informe, si bien a la fecha no se cuenta con la regulación sectorial específica a la que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; por lo que la evaluación de admisibilidad del PDR presentado por PETROMONT se realizará a partir de las reglas generales establecidas en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, así como lo dispuesto en la Guía ERSa y la Guía para la Elaboración de PDS.

III. ANÁLISIS DE LA ADMISIBILIDAD DEL PLAN DIRIGIDO A LA REMEDIACIÓN

La evaluación de la información presentada por PETROMONT mediante escrito N° 3353220 de fecha 18 de agosto de 2022, se detalla en el siguiente cuadro:

CA

Cuadro N° 1 - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS			
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3353220)
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el Ítem 3.16 de los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", aprobado por Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se debe presentar:	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no indicó su autorización expresa para la notificación electrónica de los documentos emitidos en el marco del presente procedimiento administrativo, ni proporcionó un correo electrónico para efectos de la notificación. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el formato de solicitud actual completo en el que se proporcione un correo electrónico y la autorización expresa para su notificación, al cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Anexo_II_Formulario_01.pdf	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3353220, se verificó que, en el Anexo I, PETROMONT cumplió con presentar el formato de solicitud, en el cual se proporciona un correo electrónico y la autorización expresa para su notificación. Por tanto, PETROMONT cumplió con subsanar la observación formulada en el Informe Inicial.
- Autorización expresa para la notificación electrónica de los documentos en el marco del presente procedimiento administrativo. - Correo electrónico para efectos de notificación.			Cumplió

Cuadro N° 2 - Artículo 19°-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios			
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3353220)
a) Solicitud de acuerdo con el formato			
v. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte.	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no ha consignado el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte del representante legal.	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3353220, se verificó que, en el Anexo I, PETROMONT cumplió con presentar el formato de solicitud, en el cual consignó el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) del Representante Legal,
			Cumplió

Cuadro N° 2 - Artículo 19°-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios				
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3353220)	Resultado de la evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el formato de solicitud actual completo, en el cual se consigne el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte del representante legal.	asimismo, en el Anexo II, la citada empresa presentó la copia de DNI del representante legal. Por tanto, PETROMONT cumplió con subsanar la observación formulada en el Informe Inicial.	
vii. El número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso.	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no ha consignado el número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante legal. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el formato de solicitud actual completo, en el cual se consigne el número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante legal.	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3353220, se verificó que, en el Anexo I, PETROMONT cumplió con presentar el formato de solicitud, en el cual consignó el número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante legal.; asimismo, en el Anexo III, la citada empresa presentó la copia de vigencia de poder del representante legal. Por tanto, PETROMONT cumplió con subsanar la observación formulada en el Informe Inicial.	Cumplió
viii. Teléfono, celular y correo electrónico	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no ha consignado el celular y el correo electrónico. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el formato de solicitud actual completo, en el cual se consigne el celular y el correo electrónico.	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3353220, se verificó que, en el Anexo I, PETROMONT cumplió con presentar el formato de solicitud, en el cual consignó el número celular y el correo electrónico solicitado. Por tanto, PETROMONT cumplió con subsanar la observación formulada en el Informe Inicial.	Cumplió
x. Apellidos y nombre del representante legal	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no ha consignado los apellidos	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3353220, se verificó que, en el Anexo I, PETROMONT cumplió con	Cumplió

2 - Artículo 19°-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios				
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3353220)	Resultado de la evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		y nombre del representante legal. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el formato de solicitud actual completo, en el cual se consigne los apellidos y nombre del representante legal.	presentar el formato de solicitud, en el cual consignó los apellidos y nombre del representante legal. Por tanto, PETROMONT cumplió con subsanar la observación formulada en el Informe Inicial.	
lio del representante legal	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no ha consignado la información correspondiente al domicilio del representante legal. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el formato de solicitud actual completo, en el cual se precise el domicilio del representante legal.	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3353220, se verificó que, en el Anexo I, PETROMONT cumplió con presentar el formato de solicitud, en el cual consignó el domicilio del representante legal. Por tanto, PETROMONT cumplió con subsanar la observación formulada en el Informe Inicial.	Cumplió
plar impreso y/o en medio co editable y no editables del nto de Gestión Ambiental entario.	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no presentó el PDR en medio electrónico editable (ejemplo: Microsoft Word, Excel, etc.), incluyendo sus anexos, a excepción del Anexo I del PDR, respecto del cual se observa que, en dicho anexo, si presentó los archivos editables en formato shapefile de los mapas presentados en el PDR. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el PDR y sus anexos en medio electrónico editable.	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3353220, se verificó que, en el Anexo IV, PETROMONT cumplió con presentar el PDR y sus anexos en medio electrónico editable. Por tanto, PETROMONT cumplió con subsanar la observación formulada en el Informe Inicial.	Cumplió

5-2014-MINAM	Resultado de la evaluación del levantamiento de observaciones de admisibilidad		Cumplió
--------------	--	--	---------

Cuadro N° 3 – Tabla N° 5 de la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM				Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3353220)	Resultado de la evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad			
1. DATOS GENERALES					
1.2. Nombre y firma del representante legal (en su caso).	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no indicó el nombre del representante legal, ni presentó el PDR suscrito por el representante legal. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente nuevamente el PDR, en el cual se deberá indicar el nombre del representante legal y deberá encontrarse suscrito por el representante legal de la citada empresa.		De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3353220, se verificó que, en el Anexo V, PETROMONT cumplió con presentar el PDR suscrito por el representante legal. Por tanto, PETROMONT cumplió con subsanar la observación formulada en el Informe Inicial.	Cumplió
2. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN INFORMACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO					
2.1.2. Descripción del sitio contaminado.	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que, en el Ítem 2.1.2.1. del PDR – "Características del terreno" (página 17), PETROMONT indicó lo siguiente: "(...) Las características del terreno para cada instalación evaluada se describen en el Apéndice 1 " (El subrayado y resaltado es agregado); sin embargo, el Apéndice 1 no fue incluido en el PDR. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente la información correspondiente al Apéndice 1 a fin de sustentar las características del terreno respecto a cada una de las instalaciones evaluadas.		De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3353220, se verificó que PETROMONT adjuntó el "Apéndice 1". Por tanto, PETROMONT cumplió con subsanar la observación formulada en el Informe Inicial.	Cumplió
DESCRIPCIÓN Y RESULTADOS DEL MUESTREO DE DETALLE					
2.2.2. Resultados de campo.	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado		De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito	Cumplió



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Cuadro N° 3 – Tabla N° 5 de la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM				
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3353220)	Resultado de la evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
2.2.3. Resultados analíticos.	X	que PETROMONT no presentó el Reporte de Caracterización del Pozo AX-32, respecto el cual se hace mención como zona evaluada en la Tabla 9 del PDR –“<i>Sondeo y muestras por zonas evaluadas</i>” (página 47). Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el Reporte de Caracterización del Pozo AX-32.	N° 3353220, PETROMONT señaló que: “(...) <i>Debido a que las analíticas de laboratorio reportaron resultados que no superan el ECA de suelo según DS N° 011-2017-MINAM, este Pozo AX-32 no paso a la fase de Caracterización</i> (...)” (El subrayado y resaltado es agregado), para sustentar lo señalado, en el Anexo VI, presentó seis (06) informes de ensayo del Pozo AX-32. Al respecto, se observa que PETROMONT habría presentado el sustento para no remitir el Reporte de Caracterización del Pozo AX-32; razón por la cual no correspondería presentar la información solicitada en el Informe Inicial N° 437-2022-MINEM-DGAH/DEAH.	
		De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se observa lo siguiente: (i) En la Tabla 9 –“<i>Sondeo y muestras por zonas evaluadas</i>” del PDR (página 47), PETROMONT señaló que se realizaron seis (06) puntos de muestreo por zona evaluada (Pozos 333A, AX10 y AX32); sin embargo, en la Tabla 4 –“<i>Resultados de analíticos de las locaciones identificadas y adicionales</i>” del PDR (página 16), sólo se presentaron los resultados analíticos de un punto de muestreo por cada una de las zonas evaluadas. Por otro lado, en las Tablas	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3353220, se verificó que, en el Anexo V, PETROMONT presentó el PDR, en el cual realizó lo siguiente: (i) En el Folio 148, se corrigió la Tabla 4 –“<i>Resultados de analíticos de las locaciones identificadas y adicionales</i>”, en la cual se precisa y presenta los resultados de seis (6) puntos de muestreo por cada una de las zonas evaluadas (Pozos 333A, AX10 y AX32), la cual guarda relación con lo señalado en la Tabla 9 –“<i>Sondeo y muestras por zonas</i>”	Cumplió



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Cuadro N° 3 – Tabla N° 5 de la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3353220)	Resultado de la evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		8 – "Resultados analíticos de Suelos" de los Reportes de Caracterización del Pozo 333A y del Pozo AX10 (página 12), adjuntos en el Anexo II del PDR, se presentaron los resultados de seis (06) puntos de muestreo en cada zona evaluada, resultados distintos en cuanto a número de muestras y parámetros analizados en la tabla 4 del PDR, por lo que no se tiene certeza de la totalidad de puntos y parámetros analizados en cada zona evaluada.	(ii) En relación a la corrección de la Tabla 8 – "Resultados analíticos de Suelos" de los Reportes de Caracterización de los Pozos 333A y AX10, se ha verificado, que en función de la corrección de la Tabla 4 del PDR presentada en atención al numeral anterior, para el caso del Pozo AX-10 no corresponde corregir la Tabla 8, mientras que sí para el caso del Pozo 333A. Por ello, para efectos de la evaluación del Pozo 333A se considerarán los resultados presentados en la Tabla 4 del PDR.	
	(ii)	En el Anexo II del PDR, PETROMONT presentó el Reporte de Caracterización del Pozo 333A, respecto del cual se observa que la citada empresa no presentó los informes de ensayo que sustenten los resultados analíticos de los siguientes puntos de muestreo de suelos que se detallan en la Tabla 8 – "Resultados analíticos de Suelos" (página 12): P333A-SC-02, P333A-SNC-01 y P333A-SNC-02.	(iii) En relación a los informes de ensayo, se verificó que, en el Anexo VI, PETROMONT cumplió con presentar los informes de ensayo correspondientes a los Pozos 333A, AX10 y AX32.	
	(iii)	En el Anexo II del PDR, PETROMONT presentó el Reporte de Caracterización del Pozo AX10, respecto del cual se observa que la citada empresa no presentó el informe de ensayo que sustente los resultados analíticos del punto de muestreo de suelos que se detalla en la Tabla 8 – "Resultados analíticos de Suelos" (página 12):	Por tanto, PETROMONT cumplió con subsanar la observación formulada en el Informe Inicial.	

Handwritten signatures in blue ink.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Cuadro N° 3 – Tabla N° 5 de la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM				
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3353220)	Resultado de la evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
5.2. Plan de muestreo de detalle.	X	correspondientes a la caracterización del Pozo AX-32. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente los planos correspondientes a la caracterización del Pozo AX-32, los cuales deberán estar suscritos por los profesionales responsables de su elaboración.	3 del presente Informe, se justificaría la no presentación de los planos relacionados a la caracterización del Pozo AX-32; razón por la cual no correspondería presentar la información solicitada en el Informe Inicial N° 437-2022-MINEM-DGAAH/DEAH.	
5.3. Documentación del muestreo de detalle.	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no presentó el plan de muestreo de los sitios caracterizados (Pozos 333A, AX-10 y AX-32). Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el plan de muestreo de los sitios caracterizados (Pozos 333A, AX-10 y AX-32).	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3353220, se verificó que, en el Anexo VII, PETROMONT cumplió con presentar el plan de muestreo de los sitios caracterizados (Pozos 333A y AX-10). Cabe indicar que en función al sustento presentado por PETROMONT en atención a la observación del ítem 2.2.2 del Cuadro N° 3 del presente Informe, se justificaría la no presentación del plan de muestreo correspondiente al Pozo AX-32. Por tanto, PETROMONT cumplió con subsanar la observación formulada en el Informe Inicial.	Cumplió
5.4. Tablas y representación gráfica de los	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no presentó la documentación del muestreo de detalle respecto del Pozo AX-32. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente la documentación del muestreo de detalle correspondiente al Pozo AX-32.	En función al sustento presentado por PETROMONT en atención a la observación del ítem 2.2.2 del Cuadro N° 3 del presente Informe, se justificaría la no presentación de la documentación del muestreo de detalle correspondiente al Pozo AX-32; razón por la cual no correspondería presentar la información solicitada en el Informe Inicial N° 437-2022-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió

Cuadro N° 3 – Tabla N° 5 de la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM				Resultado de la evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3353220)	
resultados.		mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no presentó las tablas y representación gráfica de los resultados de la caracterización del Pozo AX-32. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente las tablas y representación gráfica de los resultados de la caracterización del Pozo AX-32.	PETROMONT en atención a la observación del Ítem 2.2.2 del Cuadro N° 3 del presente Informe, se justificaría la no presentación de las tablas y representación gráfica de los resultados de la caracterización del Pozo AX-32; razón por la cual no correspondería presentar la información solicitada en el Informe Inicial N° 437-2022-MINEM-DGAAH/DEAH.	
5.5. Memoria fotográfica del sitio y de los trabajos efectuados (caracterización).	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no presentó la memoria fotográfica del sitio y de los trabajos efectuados para la caracterización del Pozo AX-32. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente la memoria fotográfica del sitio y de los trabajos efectuados para la caracterización del Pozo AX-32.	En función al sustento presentado por PETROMONT en atención a la observación del Ítem 2.2.2 del Cuadro N° 3 del presente Informe, se justificaría la no presentación de la memoria fotográfica del sitio y de los trabajos efectuados para la caracterización del Pozo AX-32; razón por la cual no correspondería presentar la información solicitada en el Informe Inicial N° 437-2022-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió
5.6. Documentos de procesos administrativos.	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no presentó la documentación de los procesos administrativos, conforme lo señalado en la Guía para la Elaboración de PDS. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente la información en relación a los procesos administrativos seguidos contra PETROMONT en relación a hallazgos de sitios contaminados en el Lote XV.	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3353220, se verificó que, en el Anexo VIII, PETROMONT cumplió con presentar el documento que contiene los procesos administrativos del Lote XV. Por tanto, PETROMONT cumplió con subsanar la observación formulada en el Informe Inicial.	Cumplió

(X): Incumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.
Elaborado por la DGAAH.

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que la empresa Petrolera Monterrico S.A. **cumplió con presentar los requisitos mínimos para iniciar la evaluación del "Informe de Caracterización de los Sitios Contaminados y Plan Dirigido a la Remediación, Lote XV"**. Por tanto, corresponde que la DGAH admita a trámite la solicitud de evaluación del Plan dirigido a la Remediación presentado por Petrolera Monterrico S.A.

Es importante precisar que la evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente Plan dirigido a la Remediación se realiza en el marco del Principio de Presunción de Veracidad⁵, regulado en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual establece que, en la tramitación de los procedimientos administrativos, se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, **la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada en el Plan dirigido a la Remediación, lo cual no involucra la conformidad del contenido de la información presentada** ya que ello será objeto de evaluación técnica, luego de admitido a trámite el referido instrumento de gestión ambiental.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme a los considerandos expuestos y habiéndose analizado la solicitud de evaluación del "Informe de Caracterización de los Sitios Contaminados y Plan Dirigido a la Remediación, Lote XV", presentado por la empresa Petrolera Monterrico S.A., se concluye que corresponde admitir a trámite dicha solicitud; toda vez que cumplió con presentar todos los requisitos mínimos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, en la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM y en la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t), a fin de que otorgue su conformidad al mismo.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



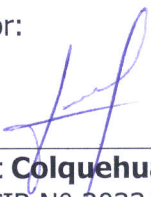
PERÚ

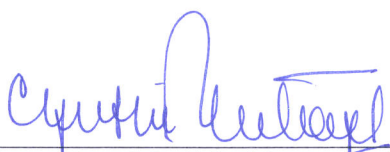
Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

- Remitir el presente Informe a la empresa Petrolera Monterrico S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:


Ing. Jannet Colquehuanca Quispe
CIP N° 203340


Abog. Cynthia Iris Montoya Caycho
CAL N° 55095

Revisado por:


Ing. Chris Mabel Camayo Yauri
CIP N° 118908

Coordinadora de Instrumentos Correctivos
de Exploración, Explotación, Transporte y
Refinación

Aprobado por:


Ing. Irma Blanco Aranda
Directora de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos (t)

Visto el Informe Inicial N° ~~474~~ 2022-MINEM-DGAAH/DEAH precedente, se otorga la conformidad del mismo, debiéndose proseguir con el trámite correspondiente.


Ing. Carmelo Condori Cupi
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t)